



## Entra en vigencia la sentencia que declaró parcialmente inconstitucional el contrato emergente en la Ley de Apoyo Humanitario

El 28 de marzo de 2025, fue publicada en la Edición Constitucional N° 9 del Registro Oficial la sentencia 49-20-IN/25 de la Corte Constitucional, que declaró parcialmente inconstitucional el contrato emergente, misma que fue aprobada con seis votos a favor y tres votos salvados.

La Corte Constitucional fundamenta que es inconstitucional la frase “o si la terminación se da por decisión unilateral del empleador” del art. 19 por los siguientes motivos:

1. Violación del principio de intangibilidad de los derechos laborales: Se consideró que el contrato emergente generaba desestabilidad en el empleo al permitir la terminación unilateral sin indemnización en ciertos casos.
2. Prohibición de regresividad en derechos fundamentales: La figura del contrato emergente representaba un retroceso en la protección laboral, al modificar las condiciones de estabilidad laboral y disminuir las garantías del trabajador.
3. Inseguridad jurídica: La falta de claridad en los criterios de terminación de este contrato generaba incertidumbre para los trabajadores, afectando su derecho al trabajo digno.

El contrato emergente ya no está vinculado exclusivamente a la pandemia del COVID-19, por lo que puede:

- Aplicarse en otros contextos donde se justifique una necesidad temporal.
- Se puede celebrar por un máximo de un año, renovable una sola vez por otro año.
- El contrato se convierte en indefinido, si, finalizado el plazo, la relación laboral continúa.
- Si el empleador termina el contrato de manera anticipada y unilateral, deberá pagar indemnización por despido intempestivo. La Corte Constitucional reafirma que este tipo de contrato no se encuentra temporalmente limitado a la pandemia del COVID-19, sino que puede celebrarse para situaciones emergentes en el giro del negocio.